

C-No.164

Panamá, 13 de julio de 2001.

Señor

JOSE A. APARICIO

Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera
La Chorrera, Provincia de Panamá.

E. S. D.

Señor Tesorero Municipal:

Damos respuesta a su Consulta fechada 21 de junio de 2001, mediante la cual solicita nuestra opinión sobre el procedimiento por seguir respecto al Acuerdo N°7 de 27 de marzo de 2001 emitido por el Consejo Municipal de La Chorrera, el cual suprime el cargo de Jefe de Sección de Taller (Posición N°198).

Antecedentes:

Mediante el Acuerdo N°7 de 27 de marzo de 2001, el Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera suprimió el cargo de Jefe de Sección de Taller.

Dicho Acuerdo fue remitido al Despacho de la señora Alcaldesa del Distrito de La Chorrera para su debida sanción; sin embargo, éste fue devuelto mediante el Oficio DA/315-01 de 5 de abril de 2001 sin sancionar y con objeciones.

Posteriormente, el Acuerdo N°7 de 27 de marzo de 2001 fue llevado nuevamente al seno del Consejo Municipal siendo aprobado por insistencia el 10 de abril de 2001 y enviado al Despacho de la señora Alcaldesa Municipal mediante Nota PCM-117-01 de 10 de abril de 2001.

Como quiera que el Acuerdo en mención no fue devuelto ni sancionado por la primera autoridad del Distrito, el Presidente del Concejo en asocio con el Secretario del Concejo, procedieron a extender diligencia haciendo constar la negativa del Alcalde con lo cual quedó debidamente sancionado el

2

Acuerdo, cumpliendo con el proceso de promulgación el día 4 de mayo del 2001.

No obstante, previo a la entrada en vigencia del Acuerdo N°7 de 27 de marzo de 2001, la Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, señora Libertad Brenda De Icaza, mediante Resolución N°01-2001 de fecha 30 de abril del 2001, concedió Licencia con Sueldo a la señora Erika Zughey Mero Saldaña, Jefa de Taller, por el término de 40 días, a partir del 30 de abril al 8 de junio del presente año.

Nuestra Opinión:

En primer lugar, debemos indicar que la facultad de suprimir cargos municipales es propia del Consejo Municipal; no obstante, dicha facultad, como en otras ocasiones hemos indicado, no puede ser ejercida de manera arbitraria y sin tomar en consideración el parecer del Alcalde Municipal, pues una decisión así afecta el funcionamiento del Municipio.

En el caso que nos ocupa, observamos que el motivo utilizado por el Consejo Municipal para suprimir el cargo de Jefe de Taller fue el comentario expresado por la señora Alcaldesa en la Sesión Ordinaria del Concejo del 20 de marzo de que "...consideró innecesario el puesto de Jefe de Taller, por lo que lo utiliza para reforzar el Departamento de Ingeniería..."

De lo indicado por la Alcaldesa se deja entrever que, si bien no utilizaba a la Ingeniera Mero Saldaña en el cargo de Jefa de Taller, lo cierto es que sí consideraba valiosos sus servicios en el Departamento de Ingeniería, Sección donde la misma se venía desempeñando.

Observamos, la ausencia de comunicación existente entre el Consejo Municipal de La Chorrera y la Alcaldesa Municipal, pues de haber existido ésta se hubiese suprimido el cargo de Jefe de Taller y se hubiese creado otro en la Sección de Ingeniería donde, aparentemente, si se requiere de más personal. Sin embargo, la medida adoptada afecta a la Ingeniera Mero Saldaña, quien al final ha quedado sin empleo.

Es oportuna la ocasión para recordar, que las funciones ejecutiva, legislativa y financiera en el Régimen Municipal es ejercida por distintos funcionarios. Así, pues, la ejecutiva la ejerce el Alcalde del Distrito, quien es el Jefe de la Administración; la legislativa es ejercida por un ente colegiado denominado Consejo Municipal, cuya función principal es dictar mediante Acuerdos Municipales las normas que regirán la vida jurídica

dentro del Municipio y la función financiera, ejercida por el Tesorero Municipal, encargado de la recaudación de las rentas municipales y de pagaduría.

Tal como observamos, las funciones de cada ente se encuentran consignadas en la Constitución y la Ley, pero, precisamente por el Régimen Democrático que representan, las mismas deben ejercerse de manera coordinada, teniendo como objetivo común el desarrollo del Municipio, todo lo cual deberá revertirse en el beneficio de toda la comunidad.

En cuanto al tema en concreto que nos consulta, es importante señalar que la Resolución N°01-2001, mediante la cual se concede la Licencia con Sueldo a la Ingeniera Erika Zughey Mero Saldaña, es un acto administrativo, revestido de legalidad, pues fue emitido por la autoridad competente y previo a la entrada en vigencia del Acuerdo N°7 de 27 de abril del 2001, es decir, antes del 4 de mayo del 2001.

El acto administrativo emitido, consagra el derecho al goce de licencia con sueldo a la Ingeniera Mero Saldaña desde el 30 de abril al 8 de junio del presente año. Por tanto, consideramos que a la misma le asiste el derecho para cobrar los cheques correspondientes al mes de mayo y los ocho (8) primeros días del mes de junio.

En cuanto al Acuerdo N°7 de 27 de marzo del 2001, éste es un acto que solamente puede surtir sus efectos legales a partir de la expiración de la licencia concedida a la Ingeniera Mero Saldaña, pues el objeto del mismo se hace imposible cumplirlo antes de esa fecha por la existencia del acto administrativo previo al cual hemos hecho referencia.

De esta forma culminamos nuestra opinión, esperando que la misma le sea de utilidad,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/12/cch.